



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

DECRETO No. 305.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1992
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.-.....

DECRETO No. 348.- POR EL CUAL LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CLAUSURA, HOY DIA DIEZ -
DEL MES DE ENERO DE 1992, SU PRIMER PERIODO EXTRACRDIARIO DE SESIONES-
DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL-.....

DECRETO No. 349.- POR EL CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO, A UN SEGUNDO PERIODO EXTRADINARIO DE SESIONES, QUE DARA PRINCIPIC EL DIA 23 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, CON EL UNICO Y EXCLUSIVO OBJETO DE CONOCER Y DE ANALIZAR REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL-.....

DECRETO No. 350.- POR EL CUAL LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE DECLARA LEGITIMAMENTE INSTALADA Y ABRE HOY DIA 23
VEINTITRES DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SU SEGUNDO PERIODO EXTRACRDIARIO DE SESIONES DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL-.....

DECRETO No. 351.- POR EL CUAL LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CLAUSURA HOY DIA 23 DE ENERO DE 1992, SU SEGUNDO PERIODO EXTRACRDIARIO DE SESIONES DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL-.....

PARTICIPACIONES.- CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO --
POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1991-.....

RESOLUCION PRESIDENCIAL.- DE FECHA 8 DE MARZO DE 1991, PUBLICADA EN EL DIA-
RIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LA CUAL SE REFIERE A LA DOTACION DE AGUAS
DEL POBLADO DENOMINADO "LA CAÑADA", MUNICIPIO DE CANATLAN DGO.-.....

CALENDARIO OFICIAL.- QUE SEÑALA EL DIA 8 DE MAYO COMO ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO EN 1753 DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA INICIADOR DE LA INDEPENDENCIA EN MEXICO-.....

EXAMEN PROFESIONAL.- DE LICENCIADA EN ENFERMERIA DE LA C. MARTHA ELVA MARISCAL DUARTE-.....

EXAMEN PROFESIONAL.- DE LICENCIADA EN ENFERMERIA DE LA C. FRANCISCA ROCHA --
LOPEZ.-.....

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 26 de Noviembre del presente año, el C. Diputado Dip. Rene Carreón Gómez Representante Popular por el XIII Distrito Electoral Local, presentó ante ésta H. LVIII Legislatura, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO. la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Armando Fraga González, Jaime Ruiz Canaán y Bernardo del Real Sarmiento, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que una vez recibida por la Comisión se avocó al estudio de la misma, y siendo que es facultad de la Legislatura del Estado el establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal, decretando las Leyes de Ingresos que corresponda a los Municipios del Estado, todo ello de conformidad con lo establecido en la Fracción IV, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Artículo 55, Fracción IV y III inciso c) de nuestra Constitución Política Local.

SEGUNDO:- Que el propósito de la Ley, cuya Iniciativa nos fué turnada, es contener el total de los Ingresos fiscales y financieros que percibirá la Hacienda del Municipio de que se trata durante el año fiscal 1992, para estar en aptitud de hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual estará destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del municipio.

TERCERO:- Que el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO. en su Sesión Ordinaria de fecha 23/OCT/91, aprobó los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1992, estimando los conceptos de Ingresos que permitirán al propio Ayuntamiento, proporcionar los servicios públicos que deben a la Ciudadanía, tomando en consideración la difícil situación económica que en los últimos años ha limitado la solvencia financiera del propio Municipio.

CUARTO:- Que la comisión coincide en las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, en que los referidos conceptos de Ingresos contemplados en la misma, son adecuados a la situación económica existente, tanto en el Estado como en nuestro País.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

D E C R E T O No. 305

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
SÁN JUAN DE GUADALUPE, DGO.

ARTICULO 1o.- El Municipio de SÁN JUAN DE GUADALUPE, DGO. - - - percibirá en el ejercicio fiscal de 1992 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

MILES DE PESOS

I.- IMPUESTOS

3'184

1.-	Predial	8'584
2.-	Sobre Traslación de Dominio Bienes Inmuebles	100
3.-	Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0
4.-	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	500
5.-	Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes	0
6.-	Sobre Anuncios	0

II.- DERECHOS

997

1.-	Por Servicio de Rastro	332
2.-	Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales	115
3.-	Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales	0
4.-	Por Construcciones, Reconstruc- ciones, Reparación y Demolicio- nes	0
5.-	Sobre Fraccionamientos	0
6.-	Por Cooperación para Obras Públ- icas.	350
7.-	Por Servicio de Limpia y Recolec- ción de Basura	50

MILES DE PESOS

8.-	Por Servicio de Agua	0
9.-	Por Servicio de Saneamiento	0
10.-	Sobre Vehículos	0
11.-	Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación	0
12.-	Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones	0
13.-	Sobre Empadronamiento	0
14.-	Por Expedición de Licencias y Refrendos	0
15.-	Apertura de negocios en horas extraordinarias	0
16.-	Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública	0
17.-	Por Revisión, Inspección y Servicios	0
18.-	Por Servicio Público de Iluminación	150
19.-	Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0

III.- PRODUCTOS

1.-	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0
2.-	Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	0
3.-	Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	0
4.-	Por Créditos a Favor del Municipio	0
5.-	Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0
6.-	Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0
7.-	Por Estacionamiento de Vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo	0

MILES DE PESOS

IV.- APROVECHAMIENTOS

15'202

1.- Recargos	3'000
2.- Multas Municipales	2'645
3.- Rezagos	2'500
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución firme de Autoridad competente	0
5.- Donativos y Aportaciones	5'000
6.- Subsidios	0
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, - Empresas de Participación Estatal y de cualquiera -- otras personas	0
8.- Multas Federales no Fiscales.	0
9.- No especificadas	2'057

V.- PARTICIPACIONES

1,034'103

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	1,034'103
--	-----------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

87'857

1.- Los que con ese carácter y -- excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios -- accidentales.	87'857
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado	0
3.- Aportaciones Extraordinarias -- de los gobiernos Federal y -- Estatal	0

MILES DE PESOS

4.- Los Adicionales sobre - Impuestos y Derechos Mu- nicipales que decrete el Congreso para el sosteni- miento de Instituciones diversas.	0
5.- Expropiaciones	0
6.- Otras Operaciones Extra- ordinarias.	0
TOTAL:	<u>\$1,147'343</u>

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y -- Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de las Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán a una tasa del 2.0% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido me

nor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma expontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 2.0% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero, dará lugar a un descuento del 10% sobre su importe, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS :

PRIMERO:- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO:- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO:- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

I.- IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre Anuncios.

CUARTO:- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II.- DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números Oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO:- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO:- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano gobernador Constitucional del Estado, dispondrá - se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en -- Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de diciembre del año de (1991) mil novecientos noventa y uno.

DIP. JOSE RAMON GONZALEZ LEON
Presidente

DIP. JESUS GUTIERREZ VARGAS
Secretario

DIP. DOMINGO MASCORRO RENTERIA
Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

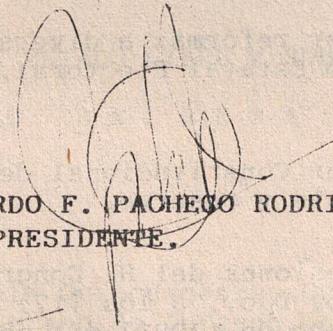
DECRETO No. 348.

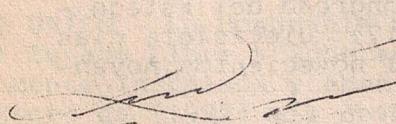
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

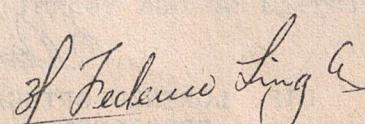
ARTICULO UNICO: La Honorable Quincuagesima Octava Legislatura
del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA, hoy-
dia (10) diez del mes de Enero del año de (1992) mil novecien-
tos noventa y dos, su Primer Período Extraordinario de Sesio-
nes del Primer Período de Receso, correspondiente al Tercer -
Año de Ejercicio Constitucional.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá-
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en
Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de -
Enero del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.


DIP. RICARDO F. PACHECO RODRIGUEZ
PRESIDENTE.


DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA
SECRETARIO.


DIP. FEDERICO LING ALTAMIRANO
SECRETARIO.

Per tanto mando se imprima, publique, circule y co-
muníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria
de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Enero de mil -
novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO-
BERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigido el siguiente:

DECRETO NUMERO 349

LA COMISION PERMANENTE DE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTA-
VA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A -

NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- En uso de la facultad conferida por los Artículos 30 y 57 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se C O N V O C A a los Ciudadanos Diputados que integran la H. LVIII Legislatura del Estado, a un Segundo Período Extraordinario de Sesiones, que dará principio el día 23 de Enero del año en curso, con el único y exclusivo objeto de conocer y :

De analizar reformas a diversos artículos
del Código Estatal Electoral.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispon-
drá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado -
en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días
del mes de Enero del año de (1992) mil novecientos noven-
ta y dos.

DIP. LORENZO ORTEGA FLORES
PRESIDENTE.

DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA
SECRETARIO

de F. Federico Ling A
DIP. FEDERICO LING ALTAMIRANO
SECRETARIO.

Per tanto mande se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

J. Ramirez
LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

S. Mendi
LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO No. 350

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE --

DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- La Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara --- Legítimamente Instalada y abre hoy día (23) veintitres del mes de Enero de (1992) mil novecientos noventa y dos, su -- Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Período de Receso, Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio -- Constitucional.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintitres días del -

mes de Enero de (1992) mil novecientos noventa y dos.

DIP. RICARDO F. PACHECO RODRIGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA
SECRETARIO

DIP. FEDERICO LING ALTAMIRANO
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, "go., a los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL FERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, sabe d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO No. 351

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO:— La Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA hoy día (23) veintitres del mes de Enero del año de (1992) mil novecientos noventa y dos, su Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Primer Período de Receso, correspondiente al tercer año de ejercicio legal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, - en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días - del mes de Enero del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
Presidente

DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA
Secretario

DIP. FEDERICO LING ALTAMIRANO
Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL FERNANDEZ.

SECRETARIA DE FINANZAS
DEPTO. CONTROL DE PARTICIPACIONES

PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES POR LOS MESES DE NOVIEMBRE
Y DICIEMBRE DE 1991

MUNICIPIO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
CANATLAN	222'561,331.00	287'698,213.00	510'259,544.00
CANELAS	65'359,286.00	88'517,658.00	153'876,944.00
CONETO DE COMONFORT	64'678,712.00	87'251,333.00	151'930,045.00
CUENCAME	164'762,216.00	223'111,730.00	387'873,946.00
DURANGO	1,376'756,024.00	1,862'383,998.00	3,239'140,022.00

EL ORO	125'973,366.00	168'205,185.00	294'178,551.00
GOMEZ PALACIO	1,268'905,566.00	1,713'510,021.00	2,982'415,587.00
GUADALUPE VICTORIA	162'947,825.00	219'735,741.00	382'683,566.00
GUANACEVI	88'289,423.00	122'548,876.00	210'838,299.00
HIDALGO	68'333,148.00	94'051,043.00	162'384,191.00
INDE	74'370,665.00	105'284,890.00	179'655,555.00
LERDO	433'154,511.00	574'049,727.00	1,007'204,238.00
MAPIMI	120'524,113.00	172'455,497.00	292'979,610.00
MEZQUITAL	81'465,309.00	115'607,610.00	197'072,919.00
NAZAS	82'753,056.00	118'003,686.00	200'756,742.00
NOMBRE DE DIOS	107'440,699.00	150'988,772.00	258'429,471.00
OCAMPO	108'494,389.00	145'754,978.00	254'249,367.00
OTAEZ	64'060,849.00	86'101,694.00	150'162,543.00
PANUCO DE CORONADO	98'798,193.00	137'785,985.00	236'584,178.00
PEÑON BLANCO	74'736,252.00	105'965,125.00	180'701,377.00
POANAS	120'515,124.00	169'560,684.00	290'075,808.00
PUEBLO NUEVO	152'145,469.00	211'147,591.00	363'293,060.00
RODEO	89'004,541.00	126'757,755.00	215'762,396.00
SAN BERNARDO	68'811,332.00	94'940,788.00	163'752,120.00
SAN DIMAS	129'256,239.00	177'191,630.00	306'447,869.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	71'626,274.00	100'178,475.00	171'804,749.00
SAN JUAN DEL RIO	91'687,883.00	130'311,342.00	221'999,225.00
SAN LUIS DEL CORDERO	59'363,815.00	77'362,048.00	136'725,863.00
SAN PEDRO DEL GALLO	58'879,217.00	76'460,370.00	135'339,587.00
SANTA CLARA	67'798,666.00	93'056,549.00	160'855,215.00
SANTIAGO PAPASQUIARO	222'468,928.00	287'062,379.00	509'531,307.00
SIMON BOLIVAR	77'058,757.00	110'286,549.00	187'345,306.00
SUCHIL	68'419,378.00	94'211,483.00	162'630,866.00
TAMAZULA	107'226,194.00	150'589,647.00	257'815,841.00
TEPEHUANES	102'181,527.00	139'764,128.00	241'945,655.00
TLAHUALILO	136'133,389.00	188'548,709.00	324'682,098.00
TOPIA	70'914,343.00	98'853,806.00	169'768,149.00
VICENTE GUERRERO	124'272,285.00	165'040,030.00	289'312,315.00
NUEVO IDEAL	125'832,206.00	181'037,670.00	306'869,876.00
	6,797'960,600.00	9,251'373,400.00	16,049'334,000.00

V I S T O para resolver en definitiva el ex-

pediente relativo a la dotación de aguas, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA CAÑADA", Municipio de Canatlán, del -- Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 24 -

de marzo de 1969 vecinos del poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de aguas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta y este Organismo, inició el expediente respectivo el 19 de agosto de 1969, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de agosto de 1969, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo que establecía el artículo 220 del Código Agrario de 1942, ya derogado, correlativo del artículo 275 de la

Ley Federal de Reforma Agraria; procediéndose a la inspección reglamentaria de aguas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el 6 de julio de 1970 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 17 de julio de 1970 dictó su mandamiento, concediendo dotación de aguas al poblado solicitante con un volumen de 1'534,000 M3 de aguas torrenciales, suficientes para el riego de 118-00-00 Has. de terrenos ejidales; mismas que aprovechaban en el cultivo de árboles frutales; éste volumen debería tomarse anualmente de las avenidas torrenciales del río La Sauceda y el arroyo Los Mimbres, derivado por los canales que tiene constituidos; habiéndose publicado el mandamiento emitido por el C. Gobernador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 6 de agosto de 1970, y la posesión provisional se otorgó el 28 de junio de 1972.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que por Resolución Presidencial de fecha 11 de marzo de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1926, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras una superficie de 1'720-00-00 Has. de agostadero de mala calidad para beneficiar a 191 capacitados, habiéndose ejecutado el 18 de agosto de 1927; y por Resolución Presidencial de fecha 20 de septiembre de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1962, se concedió al poblado de que se trata por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 52-34-00 Has. de agostadero de mala calidad para beneficio de 126 capacitados, dicha Resolución se ejecutó el 5 de agosto de 1963; y que de la inspección reglamentaria de aguas ordenada mediante oficio número 6297 de fecha 22 de octubre de 1987, así como del informe que rindió la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos mediante oficio número 711.10.2/068098 de fecha 24 de junio de 1988, se desprende que las fuentes de aprovechamiento en este caso son las aguas de 5 pozos ubicados en el mismo ejido de las cuales se puede disponer de un volumen suficiente y necesario para el riego de 296-50-00 Has. de terrenos ejidales del poblado de que se trata. Cada uno de estos pozos tiene un gasto en litros por segundo como sigue: Pozo 1, 50 l.p.s., para 64-60-00 Has.; Pozo 2, 19 l.p.s., para 29-90-00 Has.;

Pozo 3, 57 l.p.s., para 60-50-00 Has.; Pozo 4, 80 l.p.s., para 90-00-00 Has.; Pozo 5, 50 l.p.s., para 51-50-00 Has; que benefician a un total de 60 usuarios más la parcela escolar.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consuntivo Agrario aprobó su dictamen en sesión de fecha 12 de enero - de 1989; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que la fuente afectable en el presente caso es la que se menciona en el Resultando Tercero de la presente Resolución, ya que del estudio realizado al informe de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a la inspección reglamentaria de aguas practicada, se desprende -- que para resolver la presente acción agraria se dispone de un volumen de aguas suficiente y necesario para el riego de 296-50-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "LA CAÑADA", Municipio de Canatlán, del Estado de Durango que se tomarán de las aguas de 5 pozos ubicados en el mismo ejido con un gasto cada uno en litros por segundo como sigue: Pozo 1, 50 l.p.s., para 64-60-00 Has.; Pozo 2, 19 l.p.s., para 29-90-00 Has.; Pozo 3, 57 l.p.s., para - - - 60-50-00 Has.; Pozo 4, 80 l.p.s., para 90-00-00 Has.; Pozo 5, 50 l.p.s., para 51-50-00 Has., que benefician a un total de 60 usuarios más la parcela escolar.

Por todo lo anterior, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se refiere al volumen de aguas concedido, fuente afectable y hectáreas beneficiadas.

Por lo expuesto y en cumplimiento al imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 -- Constitucional y con fundamento en los artículos 8o. fracción I, -- 56, 58, 59, del 229 al 233, del 235 al 239, 318, 319, 320, 321, 323 y 4o. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria; 16, 24, 27 y demás aplicables de la Ley Federal de Aguas, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 17 de julio de 1970, en cuanto al volumen de aguas concedido, fuente afectable y hectáreas beneficiadas.

SEGUNDO.- Es procedente la dotación de aguas provista por vecinos del poblado denominado "LA CAÑADA", Municipio de Canatlán, del Estado de Durango.

TERCERO.- Se concede a los vecinos del poblado denominado "LA CAÑADA", Municipio de Canatlán, del Estado de Durango, por concepto de dotación definitiva de aguas, un volumen suficiente y necesario para el riego de 296-50-00 Has. (DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) de terrenos ejidales que .

se tomarán de las aguas de 5 pozos ubicados en el mismo ejido, con un gasto cada uno en litros por segundo de la siguiente forma: Pozo 1, 50 l.p.s., para riego de 64-60-00 Has. (SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, SESENTA AREAS); Pozo 2, 19 l.p.s., para riego de 29-90-00 Has. (VEINTINUEVE HECTAREAS, NOVENTA AREAS); Pozo 3, 57 l.p.s., para riego de 60-50-00 Has. (SESENTA HECTAREAS, CINCUENTA AREAS); Pozo 4, 80 l.p.s., para riego de 90-00-00 Has. (NOVENTA HECTAREAS); Pozo 5, 50 l.p.s., para riego de 51-50-00 Has. (CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, CINCUENTA AREAS); que beneficián a un total de 60 usuarios más la parcela escolar.

CUARTO.- El núcleo de población beneficiado con la dotación de aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las Leyes Federales de Reforma Agraria y de Aguas.

QUINTO.- Para el ejercicio de los derechos de -- las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEXTO.- Los ejidatarios cumplirán estrictamente los reglamentos interiores acordados por la asamblea general y aprobados por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Los beneficiados con la dotación de -- aguas quedarán obligados a sufragar, en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

OCTAVO.- Comuníquese esta Resolución a -- la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a los interesados para su conocimiento y efectos legales conducentes.

NOVENO.- Publíquese la presente Resolución por la que se concede dotación definitiva de aguas al población denominado "LA CANADA", ubicado en el Municipio de Canatlán, del Estado de Durango, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

vo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 8 MAR 1991

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

C. Salinas
CARLOS SALINAS DE GORTARI.

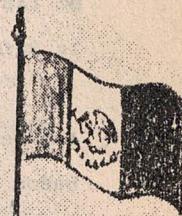
CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

V. M. Cervera Pacheco
VICTOR M. CERVERA PACHECO.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA
Y RECURSOS HIDRAULICOS.

C. Hank Gonzalez
CARLOS HANK GONZALEZ.

EL CALENDARIO OFICIAL SEÑALA
8 DE MAYO
ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO EN 1753 DE MIGUEL
HIDALGO Y COSTILLA INICIADOR DE LA
INDEPENDENCIA EN MEXICO



Nació el 8 de mayo de 1753 en la Hacienda de Corralejo, jurisdicción de Pénjamo, en la Intendencia de Guanajuato.

Realizó brillantes estudios en Letras, Artes, Filosofía y Teología, en el Colegio de San Nicolás en Valladolid (hoy Morelia) y en la Real y Pontificia Universidad de México. De 1779 a 1792 hizo muy intensa vida académica, fue profesor de Gramática Latina y de Artes, y en 1790 fue nombrado rector del Colegio de San Nicolás.

En 1810 nombrado jefe del movimiento, Proclamó la Independencia de México la madrugada del 16 de septiembre en la población de Dolores, Gto., al grito de ¡Viva la Independencia! ¡Viva la América! ¡Muera el mal Gobierno!

En unión de Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Jiménez y Mariano Abasolo tomó militamente las poblaciones de Guanajuato, Celaya, Acámbaro y Valladolid. Libró una importante batalla contra el ejército realista el 30 de octubre, en el Monte de las Cruces. Regresó a Guadalajara donde, el 29 de noviembre, publicó el Decreto de abolición de la esclavitud, derogación de tributos, prohibición del uso del papel sellado y extinción de estancos.

Más tarde es derrotado en la batalla de Calderón por las fuerzas realistas al mando de Cañete, es hecho prisionero en Acatita de Baján y llevado a Chihuahua, donde se le instruyó proceso y fue sentenciado a la pena de muerte, y fusilado el 30 de julio de 1811.

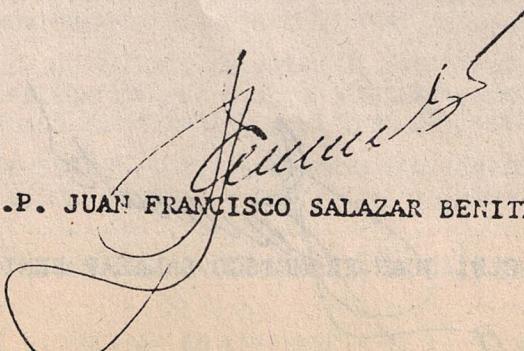
Benemérito de la Patria en Grado Heroico por disposición del Congreso de la Unión expedido el 19 de julio de 1823. Es, con justicia, venerado como Padre de la Patria.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación, según Decretos publicados el 18 de abril de 1873 y 5 de diciembre de 1930, así como en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 8 de febrero de 1984.

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Escuela de Enfermería y Obstetricia, existe un Acta del tenor siguiente : - - - - -

ACTA No. 30.- FOLIO No. 30.- NOMBRE DEL PASANTE: MARISCAL -- DUARTE MARTHA ELVA.- Al Centro.- En la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre siendo las diez horas del día ocho de noviembre de mil nove- - cientos ochenta y nueve, estando integrado el Jurado de Examen Profesional de LICENCIADA EN ENFERMERIA de la Srita. MARISCAL DUARTE MARTHA ELVA, por Lic. en Enf. Ma. Elena Valdez Martínez, Lic. en Enf. /// Rosario Vela Castro y Lic. en Enf. Rebeca Ramírez de los Ríos, fungiendo el primero co- mo Presidente y el último como Secretario. Se constituyeron en el Aula -- Magna de la Escuela de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Juárez del Estado de Durango, procediéndose al Examen Teórico el cual versó so- -bre la Tesis que se Titula - Evaluación de los Procedimientos utilizados para la Esterilización de Material y Equipo en siete Centros Hospitala- -rios de la Ciudad de Durango-. Concluida la prueba y habiéndose retirado la sustentante se procedió a la votación por escrutinio secreto resultan- do APROBADA por los miembros del Jurado para el ejercicio de la Profesión lo cual se comunicó públicamente a la sustentante, con lo que se dió por terminado el examen, levantándose la presente acta que fue firmada para constancia en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales de la Escuela de Enfermería. A continuación se tomó la protesta a la nueva Profesionis- ta la que se comprometió a ejercer la profesión de Enfermera con apego a la Ley y a las mas altas normas de la moral. Finalmente se procedió a ex- -pedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, con lo que se da por termina- do el acto, siendo las once horas de la fecha indicada.. PRESIDENTE.. - - - M. E. Valdez Reyes.- Rúbrica.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- - - Rosario Vela C. - Rúbrica - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los - - - - - nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.


C.P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Escuela de Enfermería y Obstetricia, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. 34.- FOLIO No. 34.- NOMBRE DE LA PASANTE: ROCHA LOPEZ FRANCISCA.- Al Centro.- En la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre siendo las diez horas del día diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, estando integrado el Jurado de Examen Profesional de LICENCIADA EN ENFERMERIA de la Srita. ROCHA LOPEZ FRANCISCA por Lic. en Enf. Ma. Elena Valdez Martínez, Lic. en Enf. Rosario Vela Castro y Lic. en Enf. Rebeca Ramírez de los Ríos, fungiendo el primero como Presidente y el último como Secretario. Se constituyeron en el Aula Magna de la Escuela de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Juárez del Estado de Durango, procediéndose al Examen Teórico el cual versó sobre la Tesis que se Titula - Evaluación de los Procedimientos Utilizados para la Esterilización de Material y Equipo en Siete Centros Hospitalarios de la Ciudad de Durango-. Concluida la prueba y habiéndose retirado la sustentante se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA por los miembros del Jurado para el ejercicio de la Profesión, lo cual se comunicó públicamente a la sustentante, con lo que se dio por terminado el examen, levantándose la presente acta que fue firmada para constancia en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales de la Escuela de Enfermería. A continuación se tomó la protesta a la nueva Profesionista la que se comprometió a ejercer la profesión de Enfermera con apego a la Ley y a las mas altas normas de la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, con lo que se da por terminado el acto, siendo las once horas de la fecha indicada.- PRESIDENTE.- M. E. Valdez Reyes.- Rúbrica.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Rosario Vela C. Rúbrica.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los - catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

C. P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.